Expediente: **268/21**
Carátula: **APUD REINHOLD MARICEL NOELIA C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/11/2022 - 05:08**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27267834968 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 268/21

H105021397903

JUICIO:APUD REINHOLD MARICEL NOELIA c/ COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:268/21.-

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2022.

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra de la Sentencia N° 440 de fecha 17/08/2022, y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 05/09/2022 a horas 20:51 se presenta la actora Apud Reinhold Maricel Noelia e interpone recurso de casación en contra de la Sentencia N° 440 dictada en autos en fecha 17/08/2022, por medio de la cual se resolvió "***RECHAZAR**, por inadmisible, el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia N°150 dictada en estos autos el 18/04/2022"*.

II. En virtud de lo dispuesto por el artículo 822 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 9531 modificada por ley n° 9593-, la presente incidencia será resuelta a la luz de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 6176-, vigente a la fecha de la providencia que ordenó el pase a estudio de los presentes autos, es decir el **07/09/2022**-.

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 754 del ex C.P.C y T. -ley n° 6176 - y los requisitos formales previstos por Acordada N° 1498/2018 de la CSJT.

Así, se advierte que el recurso fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la cédula de notificación de la Sentencia N°440 depositada en casillero digital el día 24/08/2022, la cual fue retirada el siguiente día hábil de notificación, es decir el 26/08/2022 (nótese que los días 29/08/2022 y 02/09/2022 fueron días inhábiles) y la presentación del escrito recursivo fue realizada en fecha 05/09/2022 a horas 20:51. Es oportuno señalar que el recurso fue interpuesto en hora inhábil, por lo tanto el cargo de la presentación resulta el siguiente día hábil, es decir 06/09/2022, todo ello conforme datos consignados en el Sistema Informático S.A.E.

Asimismo, cabe destacar que la exigencia del depósito no resulta necesaria, atento que se trata de un amparo regido por la gratuidad del art. 24 del Código Procesal Constitucional "*que exime a las actuaciones en los procesos de amparo del pago de sellados, depósitos y de cualquier otro impuesto, contribución o tributo provincial o local"* (cfr. "García, Carlos Alberto vs. Obras Sanitarias de Tucumán s/ amparo", CSJT, sentencia N° 998 de fecha 30/11/2004).

Sin embargo, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 748 de ex C.P.C.y C.T. (Ley 6176), toda vez que el recurso no se alza en contra de una sentencia de carácter definitivo ni equiparable en sus efectos a una sentencia definitiva, habida cuenta que no es la que puso fin a la presente acción ni tuvo virtualidad alguna para hacer imposible su continuación. Por lo demás, cabe señalar que la cuestión debatida en la sentencia recurrida no asume gravedad institucional. Por otro lado, es preciso señalar que el escrito no se encuentra ajustado a los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT n° 1498/18. En efecto, la presentación consta de ciento treinta páginas, excediendo con creces, las cuarenta páginas de 26 renglones reglamentadas por la Acordada de la CSJT citada.

En consecuencia, corresponde el rechazo del recurso de casación interpuesto por la actora.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en informe actuarial del 11/08/2021,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, por inadmisible, el recurso de casación interpuesto por **MARICEL NOELIA APUD REINHOLD** en contra de la sentencia número N° 440 de fecha 17/08/2022.

HÁGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE Mí: MARÍA LAURA GARCÍA LIZÁRRAGA

Actuación firmada en fecha 25/11/2022

Certificado digital:
CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.